



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00671– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 10 diciembre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Respecto al derecho de postulación, no se tiene certeza, toda vez que el poder conferido a la señora Luis Fernando Rivas Puerta (pág. 4 doc 3) quien a su vez confiere poder al profesional del derecho que presenta la demanda, data de hace más de siete meses, por ende se requiere que sea allegada la escritura pública 4950 del 25 de octubre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.
- 2) Se allega certificado de cámara y comercio revisado se tiene que no es legible dado que en su contenido solo reposan puntos, por lo que, deberá

aportar uno nuevo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía instaurada por banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia s.a. –bbva Colombia, con NIT Nro. 860.003.020-1, y en contra de Federman Gómez Zapata con cc. 18.393.283, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria María Gómez Valencia con cc No 42.054.442 y TP Nro. 37343, del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 11 y 12 diciembre 2021
Se notifica por estado el 13 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 802e88e01aea0292659438bc9152c15a8498bde74189ef656982b0c9c499aa5d

Documento generado en 10/12/2021 10:29:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>